

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Marzo 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones.—Circular.

Resultando vacantes la tercera parte del número total de Concejales de que debe componerse el Ayuntamiento de Fuendetodos; usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á elecciones parciales en dicho pueblo para cubrir las referidas vacantes, las cuales se verificarán el domingo 22 del actual, aplicándose á las mismas los preceptos del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley Electoral.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos procedentes.

Zaragoza 8 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 249 de la mina de plomo argentífero titulada «Virgen del Aguila», sita en término municipal de Cerveruela, demarcada con 12 pertenencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de D. José Félix de Victoria y Echevarría, transcurridos que sean los 30 días que señala el artículo 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el artículo 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 250 de la mina de cobre titulada «Virgen del Aguila», sita en término municipal de Paniza, demarcada con 12 pertenencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de D. José Félix de Victoria y Echevarría, transcurridos que sean los 30 días que señala el artículo 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el artículo 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 251 de la mina de cobre titulada «Nuestra Señora del Carmen», sita en término municipal de Santa Cruz de Tobed, demarcada con 12 pertenencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de D. José Félix de Victoria y Echevarría, trascurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 252 de la mina de cobre titulada «Soberana rescatada», sita en término municipal de Fombuena, demarcada con 16 pertenencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de D. José Félix de Victoria y Echevarría, trascurridos que sean los 30 días que señala el artículo 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el artículo 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

Dispuesto en el art. 35 del reglamento provisional del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, que señalado el encabezamiento general de una población se reuna el Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales, á fin de acordar los medios de hacer efectivo su importe, bajo la base del cupo designado y con objeto de que tan importante servicio no sufra paralización, he creído oportuno dirigir la presente circular á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y que para su más exacto cumplimiento se atemperaran á las reglas siguientes:

1.^a Tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban este BOLETIN, convocarán á sesión extraordinaria al Ayuntamiento y Junta de asociados, en el que se hallarán representados todos los llamados á contribuir al impuesto de consumos.

2.^a La designación de contribuyentes asociados se verificará previamente por medio de sorteo.

3.^a La adopción de medios la pondrán los señores Alcaldes en conocimiento de esta Administración, conforme á lo prescrito en el art. 37 del precitado reglamento, remitiendo copia certificada del acta en que conste el acuerdo en el término improrrogable de ocho días; debiendo tener presente que no puede acordarse el reparto general sino después de declarada imposible la recaudación directa y de haber intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, en las poblaciones mayores de 5.000 habitantes y en las menores; además de aquellos medios se ha de intentar el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

4.^a Que en el caso de tener que adoptarse el reparto vecinal, los Ayuntamientos y asociados deben acordar el grupo ó grupos de los de granos y líquidos que haya de realizarse por encabezamiento gremial obligatorio, además del cupo parcial de aguardientes, alcoholes y licores que no podrán ser objeto del reparto, según el art. 7.^o de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, haciendo el reparto, tan solo por el importe de los derechos calculados á las demás especies; teniendo presente que de ser uno solo de los dos grupos, deberá realizarse en aquella forma el que represente mayor importe dentro del encabezamiento del cupo general.

5.^a Que en los pliegos de condiciones para el arriendo y entre las de los encabezamientos gremiales se consigne alguna condición, por virtud de la cual sea obligatorio para el que resulte arrendatario ó para el gremio respectivo, la recaudación de los derechos y recargos que puedan por leyes posteriores establecer sobre especies hoy no comprendidas en la tarifa del impuesto, por la cantidad que por ellas se aumente al cupo de la población y la que por los recargos corresponda su proporción á su tanto por 100.

6.^a Si el medio acordado fuese el repartimiento vecinal, los Ayuntamientos no podrán utilizarlo sin la previa autorización de esta Administración, la que les autorizará para ello si procediese, después que justifiquen haber cumplido lo que preceptúan las reglas 10 y 11 de la mencionada ley, y en su caso nombrará los repartidores que hayan de ejecutarlo con arreglo á lo prescrito en el art. 83 del citado reglamento de 21 de Junio de 1889.

7.^a En el caso de tener que emplearse el reparto vecinal, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, haciendo el reparto por el importe de los derechos de las demás especies.

8.^a El reparto se formará tomando por tipo de gravamen individual el que haya servido para el señalamiento del cupo. Este tipo podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que haga.

9.^a Además de ponerse de manifiesto el reparto por el término de ocho días, se notificará á cada contribuyente la cuota que le haya señalado por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro, con el enterado, en el del funcionario que haga la notificación.

10. Las reclamaciones contra el reparto se harán ante la misma Junta repartidora, bien por escrito, bien en comparecencia verbal.

11. En las poblaciones donde haya Administración subalterna de Hacienda, el Administrador y el Interventor serán respectivamente Presidente y Secretario de las expresadas Juntas; en las demás poblaciones serán los Alcaldes y actuará como Secretario un individuo de la Junta, designado por mayoría de votos de los demás.

12. Cuando el medio adoptado para cubrir el cupo ó encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederán los Ayuntamientos á verificarlo en pública subasta por los derechos y recargos autorizados, sirviendo de tipo para los derechos el encabezamiento general, aumentando un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, y si el arriendo no abrazase todas las especies sujetas al impuesto, este tipo será el de la cantidad que corresponda á las que sean objeto del arriendo, con el aumento del citado 3 por 100; teniéndose presente la distribución de especies publicada en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 25 de Febrero de 1891, así como también que el aumento del 3 por 100 no afectará á los derechos que deben satisfacer las especies.

La cuantía del tipo de los recargos municipales será la proporción al que corresponda al importe de cada especie dentro del límite del 100 por 100, excepto el de la sal, que no está sujeta á recargos municipales. Estos arriendos podrán hacerse por un período de uno á tres años; debiendo consignarse una condición que evite cuestiones que pudieran presentarse si se modificaren los cupos y los preceptos del reglamento, ó sufriesen variación las tarifas de los derechos durante el tiempo por que se estipulen.

13. Las subastas se anunciarán con 10 días de anticipación, y serán presididas por los Alcaldes, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, consignándose en el pliego de condiciones lo prevenido en la regla 5.^a de esta circular y todas las circunstancias prevenidas en el art. 49 del reglamento, y justificándose en el expediente la fijación de edictos en los sitios públicos de costumbre y BOLETÍN OFICIAL donde se anuncie.

14. Los expedientes de subastas deberán remitirse á esta Administración con la correspondiente copia en el término más breve, para proceder á su examen y aprobación, si procediese.

15. En las demás incidencias que ocurran en el arriendo de las especies á venta libre, se atemperarán los Ayuntamientos á las prescripciones del capítulo 7.^o del mencionado reglamento.

16. Los Ayuntamientos de poblaciones de menos de 5.000 habitantes podrán establecer la facultad de la venta á la exclusiva al por menor de líquidos y carnes frescas y saladas, atemperándose á las prescripciones de los artículos 70 y 71 del

citado reglamento, solicitando la correspondiente autorización; procediéndose á las oportunas subastas en la forma prevenida por el capítulo 10 del reglamento y con la prevención indicada en la regla 5.^a de esta circular.

17. Una vez que esta Administración haya autorizado el reparto vecinal para hacer efectivo el encabezamiento de los pueblos y haya nombrado los repartidores, tanto las Juntas respectivas como los Ayuntamientos cumplirán estrictamente los deberes que les impone el capítulo 11 del reglamento de 21 de Junio de 1889; en la inteligencia que los repartos deberán hallarse en esta Oficina á los 15 días, contados desde la fecha en que se les haya comunicado la autorización y nombramiento de repartidores.

Detallados los deberes que deben cumplir los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, con relación á la adopción y realización de los medios con que han de hacer efectivos los encabezamientos de consumos para el año económico de 1892-93, resta únicamente á esta Oficina excitar su celo, á fin de que, atemperándose á esta circular, al reglamento del impuesto de 21 de Junio de 1889 y ley de 7 de Julio de 1888, dediquen preferente atención á tan importante y esencial servicio, no sólo para legalizar en tiempo oportuno la situación económica de los Municipios, sino también para evitar todo motivo que haga preciso á esta dependencia recurrir á medios coercitivos contra los que demuestren apatía en su cumplimiento; asimismo encarece á los Sres. Secretarios se fijen detenidamente en los preceptos reglamentarios, evitando á esta Oficina el trabajo impropio que proporciona el no formar los expedientes de adopción de medios, arriendos y encabezamientos en la forma que se previene, así como que el reparto se justifique como dispone el reglamento, sin hacer modificaciones viciosas, que solo producen el que por esta Oficina tenga que devolverse para su rectificación, con lo cual se hacen interminables dichos documentos, y no pueden legalizarse los repartos en la época que preceptúa el artículo 97 de la vigente Instrucción del impuesto, y por consiguiente incurriendo en la responsabilidad que se determina.

Zaragoza 4 de Marzo de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, á contar desde la fecha, conforme á lo prevenido en el art. 146 de la Ley.

Zaragoza 8 de Marzo de 1892.—El Presidente, P. I., Benito Girauta.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1892.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Antonio Pérez.....	Puebla de Alfindén.	Campo.	Puebla de Alfindén.	Clero.	182	20 en 19 de Abril de 1892.....	150
Bias Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	» en idem idem.....	27'60
Lorenzo Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	134	» en idem idem.....	19'35
Bias Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	» en idem idem.....	37'75
Nicolás Meseguer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	» en idem idem.....	45'50
Manuel Sobreviela.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	139	» en idem idem.....	125
Antonio Pérez y otros.....	Puebla de Alfindén.	Id.	Alfajarin.	Id.	141	» en idem idem.....	150
Bias de Gracia.....	Idem.	Pajar.	Puebla de Alfindén.	Id.	142	» en idem idem.....	18
El mismo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	143	» en idem idem.....	110'05
Eusebio de Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	» en idem idem.....	305
Rafael Uguet.....	Idem.	Casa y corral.	Idem.	Id.	145	» en idem idem.....	163'75
Dionisio Ayuda.....	Idem.	Vago.	Idem.	Id.	146	» en idem idem.....	60'05
Hdefonso Vinuales.....	Epila.	Campo.	Epila.	Id.	156	» en 22 idem idem.....	195
Francisco Romanos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	» en 25 idem idem.....	101'50
Pedro Bernal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	» en idem idem.....	101'25
Manuel Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	161	» en idem idem.....	105
Eusebio Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	162	» en idem idem.....	73'75
Bernabé Gaspar Romanos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	163	» en idem idem.....	217'50
Manuel Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	» en idem idem.....	127'50
Manuel Sobreviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	» en idem idem.....	277'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	» en idem idem.....	113'75
Pío Langarita.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	» en idem idem.....	432'50
Bernabé Gaspar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	» en idem idem.....	68'75
Matias Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	169	» en idem idem.....	301'25
Francisco Rodriguez.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	170	» en idem idem.....	402'50
Bibiana Garcia.....	Epila.	Id.	Idem.	Id.	171	» en idem idem.....	292'50
Francisco Rodriguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	» en idem idem.....	360
Simón Juste.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	» en idem idem.....	42'50
Agustín Asta.....	Idem.	Casa y corral.	Idem.	Id.	175	» en idem idem.....	62'50
Antonic Gaspar Andia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	176	19 y 20 en idem idem.....	127
Pedro Roncal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	» en idem idem.....	56'50
Manuel Sobreviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	» en idem idem.....	37'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	» en idem idem.....	155
Manuel Martinez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	» en idem idem.....	40'80
Mariano Sobreviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	» en idem idem.....	34'30
Pedro Orfubia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	» en idem idem.....	50'85
Juan Ondiviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	» en idem idem.....	62'75
José Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	» en idem idem.....	37

(Se continuará)

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia en los 15 últimos días del próximo mes de Mayo exámenes generales á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que con arreglo al artículo 881 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes dentro de los primeros 15 días del inmediato mes de Abril en esta Secretaría de gobierno, acompañando debidamente legalizados, en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado reglamento.

Zaragoza 7 de Marzo de 1892.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 30.040 tablas, con destino al material de acuartelamiento, en virtud de lo que dispone la Real orden de 4 de Diciembre del año próximo pasado, al declarar rescindido el contrato celebrado con D. Luis Arcas por falta de cumplimiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Valencia, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el día 30 de Abril próximo á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que subscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de 1'50 pesetas por tabla.

Madrid 5 de Marzo de 1892.—J. Sánchiz.

Modelo de proposición.

D....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....) el día..... de..... núm....., según el cual han de ser contratadas 30.040 tablas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas tabla, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contratación. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito

de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de.....), según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN SEXTA.

Confecionados los repartos de consumos, líquidos, aguardientes, alcohol y licores para el año económico 1891 á 92, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no se atenderá reclamación alguna.

La Valiueña 6 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Victoriano Bernal.

Por término de 15 días se halla de manifiesto al público el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el ejercicio de 1892-93.

Asimismo queda expuesto al público hasta el día 15 del corriente el apéndice al amillaramiento que ha de regir para la contribución territorial de este distrito en el próximo ejercicio de 1892 á 93, dentro de cuyo término se admitirán reclamaciones.

Puendeluna 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Mariano Navasa.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de 15 días, á contar desde el siguiente al que este anuncio se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se interpongan.

Olvés 6 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Las cuentas municipales del año de 1887 á 88 se hallan de manifiesto en la Secretaría de mi cargo por espacio de 15 días, á contar desde el día que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por aquellas personas que lo crean conveniente.

Romanos 6 de Marzo de 1892.—El Alcalde, León Pellejero.

El Ayuntamiento de esta villa, en unión de la Junta de asociados, se ha servido arrendar á venta libre, y por tres años económicos que empezarán en 1.º de Julio viniente, los artículos de consumo sujetos á contribuir, bajo el tipo de 26.763'52 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 12 del actual.

Sos 6 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pedro Araiz.—P. A. D. A y J., Pedro Ezquerria, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallarán de manifiesto por término de 15 días los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para 1892-93.

Cuentas municipales de 1889-90 y 1890-91.

Apéndice al amillaramiento para 1892-93; y

Reparto de guarderío para el corriente año 1891-92.

Rueda de Jalón 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Ignacio Martín.

El presupuesto adicional y refundido del presente ejercicio y liquidaciones de ingresos y gastos de 1890-91, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Puebla de Albortón 2 de Marzo de 1892.—El Alcalde, P. O., Manuel Guarch, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, durante las horas de oficina, los documentos siguientes:

Por término de 8 días el reparto de consumos, el gremial de líquidos y el de aguardientes y licores de este pueblo, correspondientes al actual ejercicio.

Y por término de 15 días el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1892-93.

Castiliscar 3 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Agustín Vallejo.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Górriz Bonilla, hijo de Mariano y de Casilda, natural y vecino de esta ciudad, de 21 años, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á mi disposición en las Cárcelas públicas de esta capital, con las seguridades y precauciones convenientes.

Dada en Zaragoza á 3 de Marzo de 1892.—Pablo Campos.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas que ha sido condenado Eusebio Gil Bernal por causa seguida contra el mismo y otro sobre lesiones á Ig-

nacio Santed, tengo acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa en esta villa y su calle de las Bodeguillas, conocida dicha casa por Molino molinar harinero, sin número; lindante por derecha entrando con corral de la misma casa, por espalda con otra de los herederos de D.^a Cándida Peralta, por izquierda con casa de la misma y por frente con dicha calle con dos corrales, uno á la derecha de dicha casa de 102 metros cuadrados y otro á la espalda de 25 metros cuadrados: tasada pericialmente con dichos corrales en 2.667 pesetas.

Mitad de otra casa en la calle de los Templarios, sin número marcado, que su división es en diferentes pisos; lindante por derecha é izquierda con dicha calle de los Templarios: tasada dicha mitad en 1.272 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 13 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana; y que para tomar parte en el remate ó subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, á costa del deudor.

Dado en Ateca á 4 de Marzo de 1892.—Joaquín Feced.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

Aoiz

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los dueños de los ganados que estuvieron en el verano último en el puesto de la Pazarra, término de Isaba, vecinos al parecer de Ansó, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á reclamar lo que convenga á su derecho y justificar la propiedad de una res borrega, lana negra, con algunas pintas blancas, y por marca un ramo detrás de cada una de las dos orejas y además en la oreja izquierda una huesca adelante y atrás, que se supone fué sustraída de uno de dichos ganados; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar: pues así lo he acordado en proveído fecha de ayer en la causa que me halló instruyendo contra Juan Torrijos sobre hurto.

Dado en Aoiz á 3 de Marzo de 1892.—Jacinto Cornago.—Por mandado de S. S., José María M. Espronceda.

Borja

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa criminal á Tomás Abad y Bonel, natural de Vera y vecino de Bulbuenta, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, situados en Vera y sus términos, que á continuación se expresan:

1.º La cuarta parte proindiviso de un huerto, de segunda, para hortaliza, en la Calleja de Rueda, de una hanega de tierra; que linda con otros

- de Melchora Gil y Timoteo Pérez: por precio dicha cuarta parte de 50 pesetas.
- 2.º La cuarta parte proindivisa de otro huerto, de tercera, para hortaliza, en el Magisterio, de 3 hanegas; lindante con otros de Mauricio Martínez y Pedro Bonel: tasada en 131'25 pesetas.
- 3.º La cuarta parte indivisa de otro huerto, de tercera, para hortaliza, en la Balsa, de 6 almudes; lindante con otros de Vicente Martínez y Manuel Gil: tasada en 20 pesetas.
- 4.º La cuarta parte indivisa de otro huerto, de tercera, para hortaliza, en la Portaza, de una hanega; que linda con otros de Pedro Abad y Manuel Lamana: tasada en 40 pesetas.
- 5.º La cuarta parte indivisa de una heredad, de primera, en regadío, Heruelas, de una hanega y 4 almudes; que linda con otras de Pedro Abad y Juan Lasheras: tasada en 40 pesetas.
- 6.º La cuarta parte indivisa de otra heredad, de segunda, en regadío, Ongar, de 6 almudes; lindante con otra de Pedro Bonel y Huecha: tasada en 10 pesetas.
- 7.º La cuarta parte indivisa de otra heredad, de segunda, en regadío, Tonco, de 3 hanegas; que linda con otras de Romualdo Gil y Simón Lahuerta: tasada en 50 pesetas.
- 8.º La cuarta parte indivisa de otra heredad, de tercera, en regadío, Gruña, de 3 hanegas; que linda con otras de D. Miguel Ochoateco y Juan Galindo: tasada en 37'50 pesetas.
- 9.º La cuarta parte indivisa de una viña, regadío, de primera, en las Grandes, de 2 hanegas; lindante con otras de Pedro Abad y Agustín Lahuerta: tasada en 31'25 pesetas.
10. La cuarta parte indivisa de una viña, regadío, de primera, en Angosto, de 6 almudes; que linda con otras de Simón Pérez y Melchor Moreno: tasada en 10 pesetas.
11. La cuarta parte indivisa de un campo, de primera, seco, en el Carrascal, de una hanega 6 almudes; que linda con otro de Pedro Arellano y camino de Tarazona: tasada en 20 pesetas.
12. La cuarta parte indivisa de una viña, de segunda, seco, en la Celadilla, de 2 hanegas; lindante con otras de Pedro Abad y Agustín Lahuerta: tasada en 15 pesetas.
13. La cuarta parte indivisa de un campo, de primera, en seco, en Angosto, de una hanega; que linda con otros de Bernardo Lamana y Melchor Moreno: tasada en 10 pesetas.
14. La cuarta parte indivisa de un campo, seco, de segunda, en Tras del Carrascal, de 6 hanegas; lindante con otros de Miguel Bernía y Vicente Redrado: tasada en 60 pesetas.
15. La cuarta parte indivisa de un campo, seco, de segunda, en la Garganta, de 6 hanegas; que linda con otros de Antonio Martínez y Manuel Gil: tasada en 25 pesetas.
16. La cuarta parte indivisa de un campo, seco, de tercera, en la Hombría, de 18 hanegas; que linda con otros de Marcos Martínez y Esteban Aznar: tasada en 60 pesetas.
17. La cuarta parte indivisa de un campo, seco, de tercera, en Mojón blanco, de 4 hanegas; que linda con otros de Pedro Abad y Agustín Lahuerta: tasada en 20 pesetas.
18. La cuarta parte indivisa de otro campo, seco, de tercera, en la Muela, de 3 hanegas; que linda con otros de Benito Lamana y Pedro Abad: tasada en 10 pesetas.
19. La cuarta parte indivisa de otro campo, seco, de tercera, en la Hombría, de 18 hanegas; que linda con otros de Bernardo Jiménez y José Callizo: tasada en 60 pesetas.
20. La cuarta parte indivisa de otro campo, seco, de cuarta, en el Portillo, de 3 hanegas; lindante con otros de Pedro Bonel y Mariano Pellicer: tasada en 7'50 pesetas.
21. La cuarta parte indivisa de otro campo, seco, de cuarta, en Carrera Borja, de una hanega, 6 almudes; que linda con otros de Pedro Abad y Pedro Bonel: tasada en 10 pesetas.
22. La cuarta parte indivisa de otro campo, seco, de cuarta, en el Portillo, de 6 hanegas; que linda con otros de Agustín Martínez y Manuel Pellicer: tasada en 15 pesetas.
23. La cuarta parte indivisa de otro campo, seco, de cuarta, en Alto las eras, de una hanega y 6 almudes; que linda con otros de Mariano Martínez y Carpio Ferrández: tasada en 3 pesetas.
24. La cuarta parte indivisa de una viña, seco, de segunda, en el Barranco, de una hanega; que linda con otras de Bruno Pérez y Bernardo Lamana: tasada en 7'50 pesetas.
25. La cuarta parte indivisa de una era en el Prado Hombría, de 3 almudes; que linda con otras de viuda de Agustín Martínez y Pedro Abad: tasada en 6'25 pesetas.
26. La cuarta parte indivisa de una heredad, regadío, de primera, en sendero, de 5 hanegas, 6 almudes; que linda con otras de Santiago Sanmartín y camino de Trasmoz: tasada en 137'50 pesetas.
27. La cuarta parte indivisa de otra heredad, regadío, de segunda, en Ongar, de 2 hanegas, 4 almudes; que linda con otras de Santiago Sanmartín y Bernardo Gil: tasada en 25 pesetas.
28. La cuarta parte indivisa de otra heredad, regadío, de segunda, en Veruela, de 6 almudes; que linda con otras de Santiago Sanmartín y María Bonel: tasada en 10 pesetas.
29. La cuarta parte indivisa de un campo, seco, de tercera, en Val de escobas, de 3 hanegas; que linda con Mariano Martínez y Vicente Martínez: tasada en 20 pesetas.
30. La cuarta parte indivisa de otro campo, seco, de tercera, en Cabezuelo, de 3 hanegas, 4 almudes; que linda con otros de Santiago Sanmartín é Isidoro Redrado: tasada en 10 pesetas.
31. La cuarta parte indivisa de una viña, seco, de segunda, en Palomar, de una hanega, 6 almudes; que confronta con otras de Santiago Sanmartín y Pedro Gil: tasada en 12'50 pesetas.
32. La cuarta parte indivisa de un campo, seco, de tercera, en el Polo, de 9 hanegas; que linda con otros de Sebastián Jiménez y Manuel Andía: tasada en 37'50 pesetas.
33. La cuarta parte indivisa de dos terceras de una casa en la travesía del Moral, núm. 5; que linda con otras de José Lahuerta y Pedro Abad: tasada en 187'50 pesetas.

34. La cuarta parte indivisa de una tercera de la casa en la Travesía del Moral, núm. 2, que linda con otras de Blas Martínez y Bernardo Pablo: tasada en 30 pesetas.

35. La cuarta parte indivisa de medio corral en la Travesía del Moral, sin número; lindante con Máximo Martín: tasada en 56'25 pesetas.

36. La cuarta parte indivisa de una sexta parte de casa en la calle del Muro, núm. 9; que linda con otras de Juan Lahuerta y herederos de Manuel Gil: tasada en 60 pesetas.

37. Y la cuarta parte indivisa de una bodega subterránea tras de la Iglesia; que linda con otra de Agustín Martínez y camino: tasada en 15 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de instrucción y en el de Tarazona, he señalado el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 de su valor, y que del importe del remate se satisfará en primer término el importe de derechos reales de los bienes subastados que adeuda el ejecutado, á fin de facilitar la inscripción que se halla suplida por expediente posesorio á nombre del Tomás Abad, y poderse otorgar las correspondientes escrituras de venta.

Dado en Borja á 4 de Marzo de 1892.—Tomás Acero.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarazona:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Bonifacio Vela García, en causa sobre lesiones, se sacan á doble y simultánea subasta, con la rebaja del 25 por 100, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Los Fayos, el día 31 de los corrientes, á las once de la mañana, los bienes sitios en los términos de dicho pueblo, siguientes:

La quinta parte de una finca, sita en las Lagunas, término de Los Fayos, cabe toda ella 2 hanegas, 6 almudes, y confronta al Norte con otra de Julián García, al Saliente con camino de Vormediano, al Mediodía con otra de Alejo Cacho y al Poniente con otra de Atilano Asensio; corresponde á esta parte 6 almudes: tasada en 90 pesetas.

La quinta parte de otra finca rústica, sita en dicho término y partida de la Sema, cabe toda ella 2 hanegas; que confronta al Norte con huerta de Julián García, al Saliente con otra de Martina Navarro, al Mediodía con otra de D. Ramón Goicoerrotea y al Poniente con otra de Julián García; corresponde á esta parte 5 almudes: tasada en 40 pesetas.

La quinta parte de otra finca rústica, sita en dicho término y partida del Mojón, cabe toda ella 2 hanegas, 8 almudes; confronta al Norte con la de Prudencio Pérez, al Saliente con camino de la Umbría, de Francisco Pérez Chueca y al Poniente con la de Julián García; cabe toda esta parte 6 almudes: tasada en 25 pesetas.

La quinta parte de tierra viña de la finca de Planeras, cabe toda ella 4 hanegas, y confronta al Norte con viña de Anselmo Bonilla, al Saliente con la de la Dehesa, al Mediodía con la de Leonardo Navarro y al Poniente con olivar de José García; corresponde á esta parte 9 almudes y medio: tasada en 80 pesetas.

La quinta parte de otra viña, sita en la misma partida de Planeras, cabe toda ella 2 hanegas, y confronta al Norte con otra de Bernardo García, al Saliente con la de la Dehesa, al Mediodía con la de dicho Bernardo y al Poniente con Lorenzo Bonilla; corresponde á esta parte 5 almudes: tasada en 20 pesetas.

La quinta parte de la finca de la Dehesa, cabe toda ella una hanega, 6 almudes, y confronta al Norte con monte común, al Saliente y Mediodía con el mismo monte y al Poniente con el de Bernardo García; corresponde á esta parte 3 almudes y medio: tasada en 2 pesetas.

La quinta parte de una casa, sita en las del radio de esta población y su calle de Enmedio, número 12, consta de dos pisos y el firme, mide una extensión de 52 metros, y confronta por la derecha entrando con casa de Mariano Redrado, por la izquierda con la de Juan Navarro y por la espalda con la calle de la Aurora; corresponde á esta parte 10 metros, 5 centímetros: tasada en 160 pesetas.

Advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación, con la rebaja indicada del 25 por 100 de la misma.

Dado en Tarazona á 4 de Marzo de 1892.—Rafael Peraza.—D. S. O., Santos Serrano.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

ADVERTENCIA

Con objeto de evitar consultas y retraso en el servicio, esta Administración cree de conveniencia encarecer á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que no tengan representación directa en esta capital por medio de Agentes, se sirvan indicar persona que satisfaga el importe de los anuncios que para su inserción dirigen á este periódico oficial.

Idéntico ruego hace extensivo á los señores Jueces municipales y Procuradores, suplicándoles manifiesten la persona encargada del pago de los referidos anuncios, escribiendo su nombre al margen de los mismos, sin cuyo requisito no se publicarán.